



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Rad. No. 81001 3333 002 2014 00192 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada la demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. FIJAR como nueva fecha y hora de realización de la audiencia inicial el día cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las nueve y cuarenta minutos de la mañana (9:40 AM).

TERCERO. ORDENAR a Secretaría notificar a las partes y al Ministerio Público la decisión aquí adoptada.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por Oscar Hernando Archila Márquez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. EXHORTAR a la demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto constituya nuevo apoderado que la represente en este proceso.

SEXTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00192 00
DEMANDANTE : Leonardo Jiménez Chitiva
DEMANDADO : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto que aplaza la Audiencia Inicial, fija nueva fecha para su realización y adopta otras decisiones

1. Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que a fl. 80 obra escrito mediante el cual la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia inicial prevista para el 9 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que su apoderado presentó renuncia al poder especial conferido, aduciendo terminación de la relación contractual.

Al respecto, el numeral tercero del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 prescribe:

"**Artículo 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)"

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

(...)"

Así pues, el Despacho encuentra que es procedente la solicitud de aplazamiento presentada por la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, y advierte –además- que a fl. 84 obra documento impreso publicado en la página web de la Empresa de Energía Eléctrica de Arauca-ENELAR ESP, en el que se informa a la comunidad que los días 9 y 15 de marzo de 2016 se suspenderá el servicio de energía eléctrica en el Departamento de Arauca debido a trabajos de mantenimiento de las líneas de transmisión, por lo tanto, para esas fechas no está garantizado ese servicio en las instalaciones del Nuevo Palacio de Justicia de Arauca, en el que funciona este Juzgado.

En razón de lo expuesto se accederá a la solicitud y se fijará nueva fecha y hora de realización de la audiencia inicial, teniendo en cuenta la agenda de audiencias programadas por el Juzgado.

2. De otro lado, a fls. 81-82 del expediente obra la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado de la demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, la cual está acompañada de la comunicación al poderdante, reuniendo así los requisitos del artículo 76 del C.G. del P. El Despacho se pronunciará en consecuencia.